REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE MAESTRÍA



BOGOTÁ, D. C.
2025

La versión actualizada del *Reglamento General de Estudiantes de Maestría* debe ser consultada siempre en
http://secretariageneral.uniandes.edu.co

ÍNDICE

MISIÓN 6

VISIÓN 6

VALORES 7

PREÁMBULO 8

CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN 9

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL 9

CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA 10

A. Ingreso regular 10

B. Ingreso por transferencia interna 11

C. Ingreso por transferencia externa 12

D. Permanencia 13

CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS 13

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES 14

A. Derechos 14

B. Deberes 16

CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL 17

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ACADÉMICO 19

A. Asistencia a clase 19

Inasistencia a clase por motivos especiales 19

B. Calificaciones 20
1. Notas especiales 23
a) Incompleto 23
b) Pendiente 24
c) Pendiente disciplinario 24
d) Pendiente especial 24
2. Reclamos 25
3. Cambio de notas definitivas 26
4. Entrega de calificaciones 26
5. Certificado de calificaciones 28
C. Estado académico 28
1. Suspensión disciplinaria 27
2. Reingreso 28
3. Retiro voluntario 28
4. Reintegro 29
5. Normal 29
D. Requisitos para todos los estudiantes 29
1. Trabajo de grado o tesis 29
2. Requisito de inglés 30
E. Oportunidades académicas 30
1. Inscripción y retiro de cursos 30
2. Carga académica 30
3. Doble programa 31
4. Cursos durante el periodo intersemestral 31
a) Cursos de vacaciones 31
b) Cursos de la escuela de verano 32
5. Posibilidad de homologar materias 32

6. Posibilidad de obtener grado de un programa de especialización 33
7. Alumnos asistentes 33

CAPÍTULO VIII. CONSEJERÍA 33

CAPÍTULO IX. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS 34

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS 34

CAPÍTULO XI. TÍTULOS 36

CAPÍTULO XII. NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES 37

VIGENCIA 38

DEFINICIONES 39

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

La Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, pertinencia y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

VALORES

La Universidad profesa y acoge los siguientes valores:

Excelencia: Compromiso con el desarrollo de la máximas capacidades y posibilidades para aportar a la sociedad.

Integridad: Rectitud de las actuaciones conforme a principios relativos a la dignidad humana.

Libertad: Uso de la propia inteligencia para decidir lo que se debe hacer.

Solidaridad: Adhesión voluntaria a causas que atienden las necesidades de otros.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer a la juventud colombiana nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de maestría de la Universidad de los Andes.

ART. 1º. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico en uno de los programas regulares que ofrece la institución.

b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.

c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.

d) Quien se encuentre suspendido académica y disciplinariamente.

ART. 2º. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página *web* institucional.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3º. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo

Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III
INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso regular

ART. 4º. El ingreso a los programas de maestría que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional.

b) Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa. Estos requisitos pueden incluir la entrega de otros documentos, la presentación de pruebas, el desarrollo de entrevistas o cualquier otro que el programa considere pertinente.

ART. 5º. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo:

a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.

b) Copia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional.

ART. 6º. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa del cual ya fue excluido. Tampoco se estudiarán solicitudes de admisión para el periodo académico durante el cual el estudiante estará suspendido.

Si un estudiante que fue excluido de un programa es admitido a otro posteriormente, de conformidad con los requisitos del artículo anterior, tendrá dos opciones con respecto a su historial académico:

a) Empezar con promedio nuevo, sin conservar los créditos ni las notas del programa académico anterior.

b) Conservar los créditos y las notas de todos los cursos tomados en el primer programa que sean válidos para el segundo programa.

ART. 7º. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 8º. Los estudiantes de maestría cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 3,5 podrán solicitar autorización para cambiar de programa a una especialización o a otra maestría, una vez hayan cursado un periodo académico.

La aprobación de esta solicitud es de competencia del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa. Para ello el estudiante deberá formular su solicitud a través del medio establecido para tal fin, dentro de las fechas que establece el calendario académico.

Parágrafo 1. Si un estudiante que fue definitivamente excluido de un programa es admitido a otro programa de posgrado y posteriormente solicita transferencia interna al programa del cual fue definitivamente excluido, no se le aprobará la transferencia.

Parágrafo 2. Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado inscrito, al volver a éste se le restablecerán las notas que haya obtenido (véase el Reglamento de homologaciones y validación de materias).

ART. 9º. El estudiante transferido dispone de un semestre después de su transferencia para legalizar sus homologaciones, y es responsabilidad suya realizar en forma personal y oportuna las diligencias que la homologación implique. El estudiante que opte por la transferencia interna no podrá borrar las notas definitivas de aquellos cursos que se encuentran en el currículo del programa al que desea transferirse o que sean homologables en éste.

C. Ingreso por transferencia externa

ART. 10. Los aspirantes que hayan iniciado estudios de posgrado en otra universidad podrán solicitar, ante la Dirección de Admisiones, la transferencia externa a cualquier programa de maestría de la Universidad de los Andes.

ART. 11. Las solicitudes de transferencia externa serán decididas por el decano de la facultad que estudia la transferencia, el cual cuenta con autonomía para establecer los requisitos académicos a los cuales deben ceñirse quienes aspiren a ingresar a ésta, así como para definir el número de cupos disponibles para cada periodo. Las decisiones que al respecto tome el decano le serán comunicadas a la Dirección de Admisiones, dependencia autorizada para informar lo pertinente al interesado.

Parágrafo. El decano de la facultad que acepta la transferencia tramitará, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que éste hubiera cursado en su anterior universidad. El estudiante transferido deberá adelantar los trámites de sus homologaciones inmediatamente sea admitido y terminarlos antes de la culminación de su primer semestre en el programa. Las calificaciones de las materias cursadas en otra universidad serán tenidas en cuenta, únicamente, como criterio para aprobar o no la homologación, de conformidad con el Reglamento de homologaciones y validación de materias.

D. Permanencia

ART. 12. **Residencia.** Para poder aspirar al respectivo título, los estudiantes deben cursar y aprobar, como mínimo, un equivalente al 50% de los créditos de su programa en cursos de programas formales de la Universidad de los Andes.

ART. 13. La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en la institución educativa, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial con las siguientes:

a) Cumplir con los requisitos de matrícula.

b) Observar el régimen académico de la Universidad.

c) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.

d) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV
DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 14. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán pagar, en las fechas previamente determinadas por la institución y a favor de

ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Inscripción al programa, si la hubiera.

b) Matrícula (véase el Reglamento de matrículas y devoluciones de magíster y doctorado).

c) Seguro de accidentes.

d) Derechos de grado.

e) Cursos de vacaciones o de la escuela de verano.

f) Realización de cursos especiales y de educación permanente.

g) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.

h) Materias tomadas por extensión.

i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.

j) Multas.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 15. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el capítulo sexto de este reglamento.

ART. 19. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley colombiana, y con las disposiciones del presente reglamento y con la normatividad vigente aplicable.. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de una autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad en aquellas situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del alumno.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo de este reglamento.

ART. 22. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 23. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina, y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 24. El estudiante tiene derecho a utilizar, en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 25. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen sobre cursos y profesores por los estudiantes en cada periodo académico.

B. Deberes

ART. 26. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 27. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 28. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos. En consecuencia, el deber del estudiante es diligenciar las evaluaciones de los profesores y de los cursos de forma oportuna.

ART. 29. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 30. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema *banner* de la Universidad. También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

ART. 31. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 32. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 33. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley colombiana y con los reglamentos de la institución.

ART. 34. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física y la infraestructura tecnológica, así como utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 35. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VI
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 36. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 37. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, la presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Esto se hará efectivo a través de:

a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.

b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.

c) La participación en el Consejo Superior, Consejo Académico, consejos de facultad o departamento, comités, comisiones ad hoc, comités de posgrados y comités disciplinarios, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento (véase los estatutos).

d) Es derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.

e) Es derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 38. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiantes en el momento de la elección y durante su participación en la respectiva instancia.

b) Ser parte del Consejo Estudiantil de Posgrados.

c) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.

d) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

ART. 39. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 40. Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de maestría de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia en la institución:

A. Asistencia a clase

ART. 41. Los cursos iniciarán el día establecido para ello en el calendario académico, y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 42. Las clases en la Universidad podrán ser programadas a partir de las 6:30 a. m., hora colombiana.

ART. 43. Es facultativo de cada profesor controlar la asistencia a las clases sincrónicas de sus alumnos y determinar las consecuencias de la inasistencia, si ésta es superior al 20%.

ART. 44. Los parámetros para controlar la asistencia a las clases sincrónicas les serán informados a los estudiantes el primer día del periodo académico, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Inasistencia a clases por motivos especiales

ART. 45. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la actividad académica.

Serán excusas válidas las siguientes:

a) Incapacidades médicas emitidas por instituciones, centros o empresas prestadoras de servicios de salud que cuenten con la debida autorización por parte de las autoridades en materia de salud.

b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.

c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.

e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.

f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo (véase la Reglamentación de las incapacidades estudiantiles).

Se sugiere que el estudiante informe por correo al profesor la razón de su ausencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de realización de la actividad académica.

Parágrafo. El profesor podrá tener en cuenta otras circunstancias que a su criterio puedan justificar la ausencia del estudiante.

B. Calificaciones

ART. 46. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de ésta serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día del periodo académico, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la dirección o coordinación del programa. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes.

ART. 47. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado periodo académico. Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.

En el evento en que la duración del curso sea menor o igual a ocho (8) semanas, se podrán realizar al menos dos (2) evaluaciones. En este caso, cada evaluación podrá valer hasta el 50%.

En los cursos de la escuela de verano y los cursos cuya duración sea menor o igual a cuatro (4) semanas el profesor podrá practicar una sola evaluación, que podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado y las tesis y prácticas académicas, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

ART. 48. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

ART. 49. Las evaluaciones orales presenciales o a través de medios tecnológicos, en las que la actividad del estudiante consiste únicamente en responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también debe actuar como evaluador.

ART. 50. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad podrá ser calificado hasta con la nota Cero (0). El aviso dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación pre-

sentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada. Para cursos de ocho semanas o menos dicho término será de una semana (véase el Reglamento de las incapacidades estudiantiles.

ART. 51. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las que un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ART. 52. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,0).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue satisfactoria.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SUFICIENTE: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas suficiente.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – UNO CINCO (1,50). INSUFICIENTE: El estudiante no alcanzo los criterios mínimos para aprobar el curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo. Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlo en el programa del curso que se entrega el primer día del periodo académico.

ART. 53. **Aprobado y Reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos de facultad, reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio del periodo académico ni del acumulado.

ART. 54. En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 55. **Incompleto (I).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' en una o más materias cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a las fechas de retiros establecidas para ello en el calendario académico, y hasta treinta (30) días calendario después del último día de retiros.

Parágrafo 1. Las solicitudes de la calificación Incompleto 'I' que se hagan pasados los treinta (30) días calendario después del último día de retiros y dentro de los dos años siguientes a la finalización del periodo académico respecto del cual se haga la solicitud podrán ser estudiadas por el Consejo de Facultad o el órgano que éste delegue para asuntos

académicos, quien emitirá un concepto sobre el caso y lo remitirá al Comité de Asuntos Estudiantiles para que decida. Contra esta decisión no procederán recursos.

Parágrafo 2. No se aceptarán las solicitudes de la calificación Incompleto 'I' que se hagan pasados los dos años siguientes a la finalización del periodo académico respecto al cual se haga la solicitud.

ART. 56. Si se otorga la calificación de Incompleto el estudiante podrá tomar la materia o las materias en el momento en que su programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean ofrecidas en el siguiente periodo académico, para lo cual el programa correspondiente determinará el procedimiento que se debe seguir.

b) Pendiente

ART. 57. **Pendiente (P).** Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la coordinación del programa, previo visto bueno del profesor de la materia. En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

ART. 58. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico o quince días después de terminado el periodo intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

c) Pendiente disciplinario

ART. 59. **Pendiente disciplinario (PD).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

d) Pendiente Especial

ART. 60. **Pendiente especial (PE).** Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su último curso del ciclo de trabajo de grado o tesis y que, por razones justificadas, no lo han concluido dentro del periodo inicialmente establecido. Procede por solicitud del estudiante debidamente sustentada y aprobada por el consejo de facultad, previo concepto favorable del director del trabajo de grado o tesis.

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad cada vez que se inscriba el último curso del ciclo de trabajo de grado o tesis por un semestre académico adicional y consecutivo al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito de tesis. Si el estudiante cumple con el requisito de tesis antes de terminar el periodo académico adicional, podrá graduarse por ventanilla, de acuerdo a las fechas establecidas para ello.

Si la nota 'PE' no se reemplaza durante el periodo académico adicional, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5, cuando la tesis o trabajo de grado se califique numéricamente, o la nota Reprobado (R) cuando la calificación sea alfabética.

ART. 61. Mientras el certificado de notas incluya una nota Pendiente (P), por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

2. Reclamos

ART. 62. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de cinco (5) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ART. 63. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al consejo de facultad, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 64. En caso de reclamos por las calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor o a los profesores evaluadores. Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del consejo de la facultad a la que pertenece la materia la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 65. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para que los profesores ingresen a Banner las notas definitivas de los cursos, los cambios de notas definitivas deben ser tramitados por los profesores responsables de los cursos según el proceso definido para ello.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de iniciado el periodo académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

4. Entrega de calificaciones

ART. 66. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación, en los casos de cursos de más de ocho (8) semanas, y de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación para los cursos de ocho (8) semanas o menos. Se exceptúan

del plazo antes citado aquellas correspondientes al trabajo de grado o tesis y a las prácticas académicas.

ART. 67. Mínimo el 30% de las calificaciones debe ser publicado en el sistema Banner en las fechas establecidas en el calendario académico. La presente disposición aplica para los cursos de ocho (8) semanas o más que tengan establecido este requisito.

ART. 68. Antes del examen final, el estudiante tiene derecho a conocer las calificaciones de las evaluaciones realizadas hasta el momento. Se exceptúan las evaluaciones realizadas en la semana anterior al examen final.

ART. 69. Las calificaciones definitivas de los periodos académicos deben ser informadas por los profesores y serán dadas a conocer por la Dirección de Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico.

5. Certificado de calificaciones

ART. 70. Únicamente la Dirección de Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 71. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 del presente reglamento.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Registro para uso externo.

C. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Suspensión disciplinaria

ART. 72. **Suspensión disciplinaria.** Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad, hasta por seis (6) semes-

tres académicos, por la comisión de una falta disciplinaria considerada como grave o gravísima.

2. Reingreso

ART. 73. **Reingreso.** El reingreso procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por suspensión académica o disciplinaria.

ART. 74. **Procedimiento para reingresos.** Las solicitudes de reingreso, por razones tanto académicas como disciplinarias, deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto ante el consejo de facultad. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio de la dirección o coordinación del programa respectivo.

ART. 75. **Política de reingresos.** Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y haya cursado el taller que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La dirección o coordinación del respectivo programa será la encargada de verificar la asistencia al taller, antes de tramitar el reingreso (las inscripciones a este taller se hacen a través del correo electrónico centrodeapoyo@uniandes.edu.co).

3. Retiro voluntario

ART. 76. **Retiro voluntario de la Universidad**. El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad deberá informar su decisión a la Dirección de Registro, utilizando el mecanismo que se establezca para tal fin, en las fechas previstas para ello en el calendario académico. La Dirección de Registro informará los retiros voluntarios al departamento al cual pertenezca el estudiante.

ART. 77. Cuando el retiro voluntario de la Universidad se produce dentro de las fechas establecidas para ello en el calendario académico, el estudiante podrá solicitar su reintegro y las materias que se encontraba tomando se entenderán como no cursadas.

ART. 78. Con posterioridad a las fechas establecidas en el calendario académico para retiros, el estudiante podrá solicitar la calificación de incompleto de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de este reglamento.

4. Reintegro

ART. 79. **Reintegro.** La solicitud de reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad.

ART. 80. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas a través del medio establecido y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante la Dirección de Registro, que será la encargada de tramitarlas y de informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular. Si el reintegro se solicita pasados dos años desde su retiro, la solicitud debe hacerse ante la facultad correspondiente, quien será la encargada de tramitarla e informar a la Dirección de Registro.

ART. 81. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues puede estar sujeto a modificaciones.

ART. 82. Los programas de maestría no pueden asegurar que una misma materia haga parte de la oferta del periodo académico siguiente. En este caso el consejo de facultad respectivo debe determinar el procedimiento que se debe seguir.

5. Normal

ART. 83. Normal. Los estudiantes que no se encuentren en alguno de los estados académicos anteriores serán considerados en estado académico normal.

D. Requisitos para todos los estudiantes

1. Trabajo de grado o tesis

ART. 84. El desarrollo y evaluación del trabajo de grado o tesis se regulará de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos e informados a los estudiantes por cada programa.

2. Requisito de inglés

ART. 85. Cumplir con el requisito de inglés, si lo hubiera establecido el programa.

E. Oportunidades académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

ART. 86. En la fecha de inscripciones para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado en el calendario académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

2. Carga académica

ART. 87. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico, tanto sincrónico como asincrónico. La carga académica máxima para un estudiante de maestría será de 20 créditos por periodo académico.

Parágrafo 1. En caso de que el estudiante esté matriculado simultáneamente en programas de diferente nivel, la suma total de los créditos inscritos por el estudiante durante el mismo periodo o en periodos simultáneos, no puede ser mayor a la carga académica máxima más alta de cualquiera de los niveles.

Parágrafo 2. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros y ningún curso o actividad académica puede tener cero créditos.

3. Doble programa

ART. 88. **Doble programa.** Los estudiantes matriculados en un programa de maestría podrán cursar otro programa de maestría o especialización, previa autorización del segundo programa al que aspira el estudiante. Para tal efecto, se verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

a) Su promedio académico acumulado igual o superior a 3,0.

b) El cumplimiento de los demás requisitos de admisión previamente establecidos.

El estudiante deberá formular su solicitud por escrito a la dirección o coordinación del programa, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el calendario académico.

Parágrafo. En el caso de ser aprobado el doble programa, las unidades académicas involucradas informarán sobre el particular a la Dirección de Registro.

ART. 89. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieran estado matriculados se les restablecerán las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

ART. 90. Los estudiantes que por no obtener el promedio mínimo requerido hayan quedado definitivamente excluidos del programa, pero hayan sido admitidos en otro, no podrán solicitar doble programa con aquel que cursaban anteriormente.

4. Cursos durante el periodo intersemestral

ART. 91. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

a) Cursos de vacaciones

Son cursos de los programas regulares existentes en la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente. A excepción de lo anterior, tienen las mismas características que una materia del periodo semestral.

b) Cursos de la escuela de verano

Se entiende por cursos de la escuela de verano aquellos que la Universidad ofrece en el periodo intersemestral y que tienen las siguientes características:

- Son de nivel avanzado.
- Están a cargo de profesores con una reconocida trayectoria y que están vinculados a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
- Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 o 4 créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso.
- Pueden tener una sola evaluación (ver artículo 46).
- Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de la evaluación o trabajo final, o en la fecha máxima de retiros si esta es posterior a la fecha de la evaluación final. La Universidad no devolverá el dinero cancelado por concepto de matrícula.

5. Posibilidad de homologar materias

ART. 92. Los estudiantes de maestrìa podrán homologar máximo 16 créditos que se hayan cursado en el pregrado en Uniandes y máximo 16 créditos que se hayan cursado en la modalidad de extensión también en Uniandes. En ningún caso, la suma total de créditos cursados en pregrado y por extensión que se podrían homologar en maestría, deben superar los 24 créditos.

ART. 93. Los estudiantes de maestría podrán homologar materias cursadas en otros programas de posgrado de la Universidad de los Andes.
Parágrafo. Las materias de programas regulares de la Universidad de los Andes serán homologadas con créditos y notas. Al hacer la homologación se debe garantizar que el promedio general acumulado del estudiante se mantenga en al menos tres (3).

ART. 94. Los estudiantes de maestría podrán homologar materias cursadas y aprobadas en otras universidades, así como cursos de Educación

Continua (EDCO acreditables) siempre y cuando cumplan con el artículo 12 de residencia.

ART. 95. Todas las homologaciones deben cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el Reglamento de Homologación y Validación de Materias y los requisitos particulares de cada programa.

6. Posibilidad de obtener grado de un programa de especialización

ART. 96. Los estudiantes de maestría podrán solicitar el título de especialización a la unidad a la que pertenece el programa de especialización y esta decidirá la homologación total o parcial en atención al cumplimiento integral de los requisitos del programa que se quiere homologar.

7. Alumnos asistentes

ART. 97. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentran matriculados en un programa regular. En todos los casos se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo. La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, a certificados académicos ni a créditos.

Parágrafo. Quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo, sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

CAPÍTULO VIII
CONSEJERÍA

ART. 98. Los estudiantes contarán con el apoyo de un consejero para la orientación de su vida universitaria en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad. Cada facultad o departamento informará el nombre de los consejeros a más tardar en la tercera semana de clases.

CAPÍTULO IX
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ART. 99. **Grado Cum Laude.** La Universidad entrega el grado *Cum Laude* a aquellos estudiantes de maestría que tengan un promedio ponderado ubicado en el 3% más alto del promedio histórico de los graduandos de su programa en los últimos cinco años. En aquellos programas de maestría nuevos o muy pequeños, que tengan menos de 34 graduandos, se debe calcular el promedio con base en la totalidad de los graduandos de la facultad, hasta tanto el programa complete un mínimo de 34 graduandos (véase el Reglamento de reconocimientos académicos).

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 100. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad. Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

1) Profesor
2) Consejo de Facultad
3) Comité de Asuntos Estudiantiles

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución a la problemática presentada. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al consejo de facultad y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

El consejo de facultad adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante, en los mismos términos del artículo 21 del régimen disciplinario de estudiantes de maestría.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

4) Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 101. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 102. Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el consejo de facultad y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 103. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos a más tardar en la segunda sesión, contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 104. Los recursos deben ser interpuestos mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

CAPÍTULO XI
TÍTULOS

ART. 105. **Requisitos de grado.** En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de maestría, son requisitos para obtener el título respectivo:

a) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,0.

b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.

c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.

d) Pagar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

e) Acreditar el requisito mínimo de inglés de acuerdo con lo establecido por cada programa (véase la Compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado).

f) Cumplir con el mínimo de residencia establecido en el Artículo 12 de este Reglamento

ART. 106. El plazo máximo para cumplir los requisitos para obtener el grado de maestría será de ocho años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa. Pasados los primeros cinco años, la Universidad se reservará el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones.

Parágrafo. El plazo máximo incluye los tiempos del Pendiente Especial.

ART. 107. **Grado póstumo.** El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios. Un Comité conformado por

el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad a la que perteneció el estudiante fallecido, el Decano de Estudiantes y el Secretario General de la Universidad, estudiarán la solicitud y decidirán sobre su otorgamiento. (Véanse los criterios para el otorgamiento del grado póstumo).

CAPÍTULO XII
NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES

A. Normas transitoras

ART. 108. Al presente reglamento se le anexan las normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19, por el Comité Directivo y por el Rector en virtud de las facultades otorgadas mediante la delegación de funciones y autorizaciones extraordinaria del Comité Directivo en el Rector, aprobada en la sesión 198-20 del 27 de marzo de 2020 y modificada en la sesión 203-20 del 29 de mayo de 2020 (véase el anexo de normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19).

VIGENCIA

ART. 109. El presente reglamento rige a partir de enero de 2025.

DEFINICIONES

Crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante en un periodo académico. Equivale a 48 horas de trabajo académico, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros.

Curso. Cada una de las asignaturas o materias que se ofrecen en la Universidad y que puede hacer parte del plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

Cursos de la escuela de verano. Son cursos de maestría dictados por un profesor internacional en el periodo intersemestral, con un calendario especial. Los cursos de la escuela de verano tendrán un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de 3 o 4 créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso.

Estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la que se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

Expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria gravísima.

Fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

Homologación. Es el reconocimiento que la Universidad le otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

Incompleto. Es la nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplan con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

Matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

Pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

Pendiente especial. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su último curso del ciclo de tesis y que, por razones justificadas, no la han concluido dentro del periodo inicialmente establecido.

Pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso disciplinario.

Práctica. Formación complementaria que se lleva a cabo fuera de las aulas de clase que permite a los estudiantes tener una participación activa en la dinámica del mundo laboral.

Programa regular. Cualquiera de los programas que ofrece la Universidad a nivel de pregrado o de posgrado y que conducen al otorgamiento de un título reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

Programa no regular. Aquel que la Universidad ofrece en el marco de la educación continua.

Promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio del periodo académico y el promedio acumulado del estudiante.

Promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. El promedio acumulado de cada estudiante es único e incluye todas las materias cursadas por el estudiante y no es separable en caso de que el estudiante curse más de un programa del mismo nivel.

Promedio del periodo académico. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

Prueba disciplinaria. Hace referencia al periodo en el cual un estudiante tiene matrícula condicional como consecuencia de una sanción disciplinaria.

Reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

Recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

Reingreso. Procedimiento a través del cual un estudiante que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad, por razones académicas o disciplinarias, se reincorpora a la Universidad.

Reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad se reincorpora a ella.

Retiro voluntario de la Universidad. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la Universidad.

Suspensión disciplinaria. Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria grave.

Transferencia. Procedimiento por el cual un estudiante regular solicita cambio de programa dentro de la Universidad o un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad de los Andes, sin hacer el proceso de admisión regular.